



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA

6°- Que para una óptima implementación de este nuevo sistema se requiere de un período de transición que permita lograr una evolución efectiva hacia esta nueva herramienta de trabajo de la forma más eficaz y transparente. Lo anterior con el fin de no afectar los servicios y funciones asignadas a los órganos antes dichos.

POR TANTO

Acuerdan prorrogar la vigencia de los carnets de acreditación, para los agentes de seguridad privada y de sus permisos para portar armas de fuego.

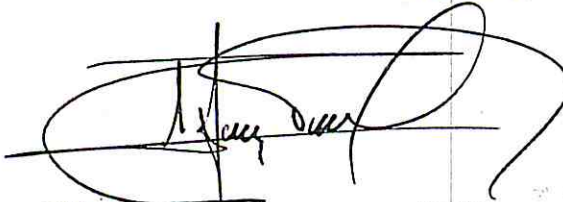
Artículo 1-. Los carnets unificados de agentes de seguridad privada y su permiso para la portación de armas de fuego, que expiren en las fechas comprendidas del 1° al 31 de enero del 2014, su vigencia se prorrogará hasta el 31 de abril del 2014, los que caduquen del 1° al 28 de febrero del 2014, su vigencia se prorrogará hasta el 31 de abril del 2014, y los que se caduquen del 1° al 31 de marzo del 2014, su vigencia se prorrogará hasta el 31 de abril del 2014 todos a partir de los respectivos vencimientos y de la siguiente manera:

Vencimiento regular	Vencimiento con prórroga
1-31 de enero 2014	30 de abril 2014
1-28 de febrero 2014	30 de abril 2014
1-31 de marzo 2014	30 de abril 2014

Artículo 2-. Las autoridades de las instituciones públicas brindarán, dentro de sus posibilidades y la normativa vigente, todas las facilidades para el desarrollo de dicha transición.

Artículo 3-. Rige a partir de su fecha de emisión.

Dado en San José a los 06 días del mes de diciembre del 2013


Elbert González Ramírez
Director Servicios Seguridad Privados




Luigi Calvo Aguilar
Jefe Departamento Control de Armas y Explosivos





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA SAN JOSÉ-COSTA RICA

ACUERDO

EL DIRECTOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

El uso de las facultades que le confieren los artículos 4,11 y 65 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública número 6227 del 02 de mayo de 1978, artículos 5 y 6 de la Ley de Servicios de Seguridad Privados número 8395 del 05 de diciembre del 2003 y el artículo 12 de la Ley de Armas y Explosivos número 7530 del 10 de julio de 1995.

CONSIDERANDO

- 1°- Qué el régimen jurídico que regula la actividad de la seguridad privada y las armas de fuego, en un régimen especial constituido por normas de derecho público.
- 2°- Que la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, N° 8395 y sus reformas, regula la actividad de personas físicas y jurídicas que de manera individual o colectiva que presten servicios de seguridad privada. Asimismo la Ley de Armas y Explosivos número 7530 y sus reformas, regula la portación de armas de fuego permitidas.
- 3°- Que es competencia de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados autorizar la prestación del servicio de seguridad por parte de sujetos privados, y llevar un registro actualizado de las personas físicas y jurídicas autorizadas. Asimismo, el Departamento de Control de Armas y Explosivos es el competente para autorizar la portación de armas de fuego a personas físicas, así como establecer los controles necesarios.
- 4°- Que en aras de garantizar un mejor y más eficiente servicio a los y las habitantes del país, así como implementar modernas herramientas tecnológicas que permitan ejercer mejores controles sobre el servicio privado de seguridad y la portación de armas de fuego, se encuentra próxima la implementación de un sistema digitalizado de los servicios que brinda tanto la Dirección de Servicios de Seguridad Privados como el Departamento de Control de Armas y Explosivos, modernizando igualmente la emisión final de los carnés expedidos al concretar la autorización respectiva.
- 5°- Que el nuevo sistema representa un cambio sustancial en la tramitología de los permisos a cargo de las dependencias antes mencionadas, así como en los procedimientos que deben realizar los y las usuarias.